

Bogotá D.C.

SEÑORES

ARRIENDALO S.A.S

INPROPERTIES COLOMBIA S.A.S.

Dirección Electrónica:

omartinezc@inpropertiescolombia.com,notificacionesjudiciales@arriendalo.com.co,ayuda@arriendalo.com.co

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO RADICADO NO 1-2023-47481 EN CONCORDANCIA CON
RADICADO 1-2023-48067, 1-2023-48211,1-2023-48346

Respetados Señores

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, a través de la plataforma "SIGA", sistema de información diseñado como instrumento tecnológico para registrar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, solicitudes y felicitaciones de origen ciudadano con el fin de ser atendidos por la Administración Distrital; mediante el canal de correo electrónico, recibimos queja en contra de Arriéndalo, por parte del señor **Iván Darío Vargas Huertas** indicando que la citada inmobiliaria está incumpliendo el contrato de la administración.

Al respecto, conviene precisar que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones que recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 20019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

A su vez, la Ley 820 de 2003 que constituye el régimen de arrendamiento de vivienda urbana, en su artículo 33 literal (b) nos enseña en materia de contratos de administración cuales son las facultades de esta Subdirección, las que a continuación le reseñamos;

" (...)

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.

4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar. (...)"

Conforme a las causales de nuestra intervención señaladas y analizados los hechos materia de la queja, puede constatarse que evidencian que al parecer Arriéndalo viene realizando un ejercicio irregular de la actividad del contrato de administración; en consecuencia conforme lo indica el Decreto 572 de 2015, ésta entidad inicia las actividades administrativas por lo que lo **REQUIERE**, para que se pronuncie de manera expresa a los hechos de la queja; anexe toda la documentación que considere necesaria y presente todos los elementos probatorios que pretenda hacer valer.

Para atender este requerimiento usted cuenta con un término perentorio de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación. La respuesta se entiende surtida con la remisión de la totalidad de la información.

Finalmente, se advierte que el no acatamiento de las órdenes administrativas y la falta de respuesta a los requerimientos realizados por esta Subsecretaría en el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, dentro del término establecido para ello, puede acarrear sanciones.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: RAQUEL ALDANA ALVAREZ
Revisó: MILENA INES GUEVARA TRIANA-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -
Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA